



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00588** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia solicita el pago de los gastos de Curaduría.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho ALBA LUCIA ARDILA ARDINA, quien funge como auxiliar de la Justicia en el oficio de Curadora ad – litem, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que cancele nos honorarios de gastos de Curaduría en que incurrió la profesional del derecho, los cuales fueron fijados en audiencia de Juzgamiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0018 Fecha 07/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00041** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada UGPP aporta poder a fin de que se reconozca personería a su nueva prohijada. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona jurídica TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS SAS, representada por Omar Trujillo Polania, como apoderada judicial de la aquí demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se fija fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho (8) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0018 Fecha 07/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00146** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, las llamadas en garantía CONFIANZA y SEGUROPS GENERALES SURAMERICANA S.A. presentan nulidad,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

De la nulidad planteadas por las llamadas en garantías se corre traslado a la parte demandada DRUMMOND LTD así como a las demás partes, por el termino de Ley, para que se pronuncien al respecto. Una vez vencido el termino pasan las diligencias al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0018 Fecha 07/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00725** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se aporta tramite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. Por otra parte, la agencia a la fecha no ha contestado la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0018 Fecha 07/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que pese a haberse fijado fecha de audiencia para celebrar el próximo 13/02/2024 a las 2:00 p.m., la misma no podrá realizarse conforme auto anterior, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para audiencia de práctica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2016-284**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo **dos (2) de abril de 2024, a las diez (10:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la recepción de testigos a favor de las partes y demás etapas procesales a lugar, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No. **0018** – del 7 de febrero de 2024.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-251** informando que obra solicitud de la parte demandante, por el cual se interpone una recusación contra el titular del despacho para que se declare impedido y remita el expediente al Juzgado que deba remplazarlo. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 26 de enero de 2024 contiene la solicitud de enviar el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad, que se sigue en turno numérico, para que aprehenda su conocimiento, en concordancia con el artículo 141 numeral 7 del Código General del Proceso, relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la recusación.

La norma sobre la cual persigue la parte actora del proceso de la referencia se declare este operador judicial impedido para continuar conociendo el proceso que nos ocupa es el Numeral 7º del artículo 141 del C.G.P. que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (...)"

Para argumentar su pedimento, la apoderada del señor demandante RAFAEL PARRA CORDOVILLA, la Dra. KATERINE MELO VARGAS, expresa que el proceso de la referencia se ha dilatado por más de tres (3) años, por los tramites procesales que explica en detalle como lo denominó en 4 instancias como se observa del escrito visibles a folios 268 del expediente., lo que refuerza con la narración de los hechos descritos en 22 numerales a folio 268-271 y aportó las pruebas que considera necesarias para que prospere su petición vista a folios 271v-297 del plenario.

Adicional a ello, adujo la profesional del derecho ya mencionada haber iniciado denuncia disciplinaria en contra del titular del Juzgado de conocimiento por las presuntas faltas cometidas dentro del proceso 2020-251, la denuncia en mención reposa en el informativo justificada en las razones y motivos allí consignados.

Por lo anterior y, aunque no comparte este Juzgado los hechos narrados por la parte solicitante, la Dra. KATERINE MELO VARGAS., se considera que existiendo una denuncia disciplinaria en contra del juez como director del proceso, como lo dispone el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., es por lo que este operador judicial se declarará impedido y separado para conocer del actual proceso, para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., el cual dispone en su parte pertinente: *"(...) El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)"*

Cabe precisar por parte de este juzgado, que como quiera que, en auto anterior, se había fijado fecha de audiencia a celebrarse el próximo 21 de febrero de 2024 a las 10:00 de la mañana de forma presencial, declarado el impedimento aquí resuelto, se dará paso a lo establecido en el artículo 145 del C.G.P., pues el impedimento se está resolviendo cinco (5) días antes de su celebración, es decir, la suspensión del proceso por impedimento.

En consecuencia, conforme a los hechos antes expuestos, este operador judicial se declara **IMPEDIDO** para seguir conociendo el presente proceso de conformidad a lo normado en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., en armonía con el artículo 145 del C.P.T.S.S., asimismo y por ser procedente se **ORDENA** de conformidad a lo establecido en el artículo 140 Ibidem, por secretaria del Juzgado la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0018 -del 7 de febrero de 2024.



JHG.C.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario